



LEY TARIFARIA 2025

Mendoza

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2025. L.9.597 (B.O. 16/12/2024)

Por medio del presente informamos las modificaciones introducidas por la Ley N° 9.597, modificatorias del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2025.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas.

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Incorpora a los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficiales como exentos de impuestos.

Modifica los montos mínimos y máximos para las multas que a continuación se detallan:

- En un mínimo de \$ 30.000 (antes \$ 10.000) y un máximo de \$ 2.192.460 (antes \$ 730.820) para los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en el Código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Administración Tributaria Mendoza tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas.
- En un mínimo de \$ 60.000 (antes \$ 20.000) y un máximo \$ 1.748.760 (antes \$ 582.920) para el monto de las multas por no cumplir con determinados deberes formales.

Modifica la multa de \$ 2.157.270 (antes \$ 719.090) para aquellos contribuyentes que violen una clausura impuesta por la Administración Tributaria Mendoza, destruyan o alteren los sellos o

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

cerraduras puestos por la misma, así como la realización de cualquier otra acción destinada a eludir el cumplimiento de la sanción; o sean pasibles de sanciones por el decomiso de bienes.

Posibilita a partir de la vigencia de esta ley, y hasta el 31 de diciembre de 2025, que se exima de las sanciones de multas y clausuras cuando el sujeto infractor opte por reconocer en el mismo acto, la materialidad de dicha infracción formal, abonando \$ 135.000 (antes \$ 45.000) y siempre que se cumpla con determinadas condiciones.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Mantiene la exención del cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 189 inciso 22) para el ejercicio 2025, de las siguientes actividades a los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) con producción en inmuebles de hasta 20 ha que industrialicen la misma por sí o por terceros.

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|--------|--|
| 12110 | Cultivo de vid para vinificar |
| 12121 | Cultivo de uva de mesa |
| 12311 | Cultivo de manzana y pera |
| 12320 | Cultivo de frutas de carozo |
| 12319 | Cultivo de frutas de pepita n.c.p. |
| 12490 | Cultivo de frutas n.c.p. |
| 12609 | Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha |
| 12420 | Cultivo de papa, batata y mandioca |
| 12800 | Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales |
| 11310 | Cultivo de frutas secas |
| 11329 | Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. |
| 11321 | Cultivo de tomate |
| 11331 | Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas |
| 11341 | Cultivo de legumbres frescas |
| 11342 | Cultivo de legumbres secas |

Exime del pago de impuestos a los siguientes casos:

- Los ingresos provenientes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando no superen en conjunto \$ 623.550 mensuales (antes \$ 207.850 mensuales) y el número de unidades arrendadas no supere de 2.
- Los ingresos de los sujetos dedicados a actividades artísticas: autores, compositores y artistas locales con domicilio real en la Provincia de Mendoza, excepto productores de espectáculos, cuando el valor de estos sea igual o menor a \$ 300.120 mensuales (antes \$ 100.040 mensuales).

Mantiene la exención del pago de impuestos a los contribuyentes que desarrollen actividades de la industria manufacturera (rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas) en los Parques Industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz.

IMPUESTO DE SELLOS

Modifica el límite para el goce de la exención del impuesto a cinco salarios mínimos, vitales y móviles a los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones.

Elimina de las exenciones a las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la ley nacional de entidades financieras, destinadas a las actividades del sector industrial que realicen inversiones en infraestructura, como así también la instrumentación de las operatorias de préstamo comprendidas en los Programas de Grupos Solidarios (P.G.S.) destinados a los microempresarios.

II. MODIFICACIONES A LA LEY TRIBUTARIA

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Establece alícuotas reducidas o incrementadas, cuando el importe total de los ingresos gravados, no gravados y exentos atribuibles al ejercicio fiscal 2024, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de \$ 315.000.000 (Antes \$ 100.000.000) o supere la suma de \$3.150.000.000 (Antes \$ 350.000.000), respectivamente, para los rubros: industria manufacturera, comercio al por mayor, comercio minorista, expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, operaciones sobre inmuebles, servicios técnicos y profesionales, alquiler de cosas muebles y servicios sociales, comunales y personales.

De igual manera se aplicará la alícuota incrementada, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso y el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los cuatro primeros meses, supere la suma de \$ 1.052.100.000 (Antes \$ 334.000.000).

Para observar el detalle de estas, debajo podrán encontrar el link de acceso a la Planilla Analítica 2025, donde podrán observar cambios en algunas actividades con relación al período 2024.

Incrementa los montos y límites del Régimen Simplificado de ingresos Brutos de acuerdo lo dispuesto por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias:

| CATEGORÍA | IMPORTE POR MES |
|-----------|-----------------------------|
| A | \$ 9.256 (antes \$2.750) |
| B | \$ 14.529 (antes \$4.270) |
| C | \$ 21.730 (antes \$5.730) |
| D | \$ 28.664 (antes \$8.540) |
| E | \$ 39.668 (antes \$11.410) |
| F | \$ 49.713 (antes \$14.210) |
| G | \$ 59.450 (antes \$17.030) |
| H | \$ 90.200 (antes \$19.830) |
| I | \$ 106.011 (antes \$22.700) |
| J | \$ 127.182 (antes \$25.510) |
| K | \$ 174.250 (antes \$28.210) |

Mantiene la exención a las actividades de distribución y venta de productos farmacéuticos/medicinales y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.

IMPUESTO DE SELLOS

Establece un plan para reducir gradualmente la alícuota del Impuesto hasta llegar a 0% en el ejercicio 2030, con posibilidad de prórroga en caso de recesión económica, según criterios determinados de evaluación económica.

| EJERCICIO FISCAL | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 |
|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| ALÍCUOTA | 1,25% | 1,00% | 0,75% | 0,50% | 0,25% | 0,00% |

En este sentido, reduce la alícuota general a 1,25% (antes 1,5%) excepto para los actos, contratos que se indican a continuación:

- 1,75% (antes 2%) para operaciones préstamos con o sin garantías, y por los descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales otorgados por entidades financieras comprendidas en la ley nacional de entidades financieras
- 2,25% (antes 2,5%) para las operaciones y actos de inmuebles radicados en la provincia.
- 1,75% (antes 2,5%) por la inscripción de vehículos cero kilómetros y establece la alícuota de 0,5% para una para Categoría más 4.000 kgs.
- Se mantiene la alícuota del 1% por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados siempre que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente.
- 0,5% (antes 1%) para la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

Incrementa el rango para tributar por contratos de locación con destino a comercio:

- Hasta \$ 50.000.000 anuales, exento. (antes \$ 15.000.000 anuales)
- Desde \$ 50.000.001 anuales, 1,25%.

Incorpora la alícuota de 1,5% para gravar la explotación de salas de juego, así como la provisión de máquinas tragamonedas, slots o similares.

Eleva el monto a \$500.000.000 (antes \$ 166.694.820) por el cual quedaran alcanzados bajo la alícuota del 1% los contratos de construcción de obras públicas comprendidas en la Ley 4.416 y sus modificatorias.

Aumenta el monto de impuesto fijo para abonar a \$ 200.220 (antes \$ 66.740), cuando de ninguna manera pueda ser estimado el valor económico atribuible a los actos o contratos.

Modifica el tope para el goce de la exención del impuesto, hasta \$ 500.000.000 (antes \$ 168.976.000) a los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416 y sus modificatorias, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.

VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/01/2025

▶ [Para acceder a la Ley completa](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.